

CONTRATO LG BS TDR 19/2022

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CINCO (5) PLANES DE DATOS PARA TABLETAS, AÑO 2022"

NOSOTROS: Por una parte **ALEXANDER ERNESTO BELTRÁN FLORES**, [REDACTED] de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, en lo sucesivo "EL FOVIAL"; y por la otra parte, **PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA**, [REDACTED] de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] actuando en nombre y representación de la sociedad del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], que gira con la denominación social de **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en calidad de Apoderado Administrativo de la expresada Sociedad, en lo sucesivo denominada "El contratista", celebramos la presente "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CINCO (5) PLANES DE DATOS PARA TABLETAS, AÑO 2022**", de conformidad a Adjudicación efectuada en proceso de Libre Gestión número **LG BS TDR DIECINUEVE/DOS MIL VEINTIDOS**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CINCO (5) PLANES DE DATOS PARA TABLETAS, AÑO 2022**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del contratista y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará al contratista la suma de **UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,800.00)** que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El pago por los servicios se realizará mensualmente, con la presentación de la factura de consumidor final y acta de recepción, los cuales deberán ser firmados por el contratista y el Administrador del Contrato.

El pago del servicio será cancelado por la Tesorería, mediante cheque o abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del Sistema Financiero, con los que se podrá realizar el depósito.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.

El contratista se obliga a prestar los servicios, en el plazo **DOCE MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidos.

[REDACTED SIGNATURES]

CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.

Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en la ley y los documentos contractuales.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y el consultor se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el consultor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Los Términos de Referencia del servicio solicitado, y sus anexos; Aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiere; Ofertas presentadas, cuadro comparativo de ofertas adjudicado por el FOVIAL, notificación de la adjudicación, garantía que presenta el contratista; y las resoluciones modificativas del contrato (en caso de haberlas). Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.

El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos

en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Analista de Servicios Generales, Licenciado William Escalante Díaz, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.

El contratista acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato.

Asimismo, el contratista acepta que toda información y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del contratista.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los veintitrés días de mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial




Lic. Pedro Javier Amaya Cierro
Apoderado Administrativo
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

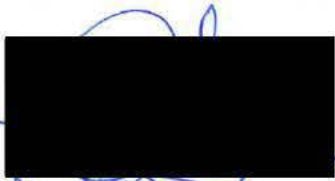

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **CLARISSA MARGARITA VALDEBRAN SANCHEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], **COMPARECEN**: Por una parte, el Ingeniero **ALEXANDER ERNESTO BELTRAN FLORES**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "**EL FOVIAL**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil cien-ciento cinco-siete, en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número

doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día seis de abril de dos mil veintiuno, de la que consta que en sesión extraordinaria E-cero ocho/dos mil veintiuno, celebrada en la misma fecha, se acordó nombrar al Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores como Director Ejecutivo del FOVIAL, a partir del seis de abril de dos mil veintiuno y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión; y por la otra parte, **PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA**, de [REDACTED] de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], a quien en este acto conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actúa en nombre y representación de la Sociedad Anónima del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] que gira con la denominación social de **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, a quien se denominará "**El contratista**", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la expresada Sociedad, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgada en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diecinueve horas con diez minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notaria Diana Carolina Vega Arias, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y OCHO del Libro DOS MIL CINCUENTA Y SIETE de Otros Contratos Mercantiles, el día diez de junio de dos mil veintiuno en la que consta que el Director Ejecutivo y Representante Legal, señor Edgard Antonio Grande Bermúdez, otorgó poder amplio y suficiente a favor del señor Pedro Javier Amaya Cierra, por lo que se encuentra facultado para que pueda otorgar el presente acto, en dicho poder la notaria autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad; así como de la personería del Director Ejecutivo y Representante Legal; y en los expresados caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: **"CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CINCO (5) PLANES DE DATOS PARA TABLETAS, AÑO 2022"**, desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del contratista y en los

Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará al contratista la suma de **UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,800.00)** que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago por los servicios se realizará mensualmente, con la presentación de la factura de consumidor final y acta de recepción, los cuales deberán ser firmados por el contratista y el Administrador del Contrato. El pago del servicio será cancelado por la Tesorería, mediante cheque o abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del Sistema Financiero, con los que se podrá realizar el depósito. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a prestar los servicios, en el plazo **DOCE MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.** Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en la ley y los documentos contractuales. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el ejercicio fiscal dos mil veintidós. **CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y el consultor se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el consultor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Los Términos de Referencia del servicio solicitado, y sus anexos; Aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiere; Ofertas presentadas, cuadro comparativo de ofertas adjudicado por el FOVIAL, notificación de la adjudicación, garantía que presenta el contratista; y las resoluciones modificativas del contrato (en caso de haberlas). Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Analista de Servicios Generales, Licenciado William Escalante Díaz, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones

de la Administración Pública y las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. Asimismo, el contratista acepta que toda información y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del contratista."""- Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial 



Lic. Pedro Javier Amaya Cierro
Apoderado Administrativo
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. 